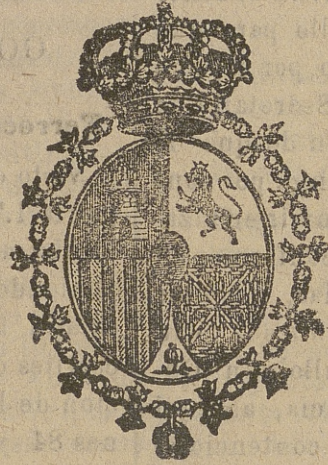


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta, Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Junio de 1922.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Sanidad.

El registro de las especialidades farmacéuticas, según el Reglamento de 6 de Marzo de 1919, ha sido establecido para que consten en este Centro todos los datos referentes á los preparados, ya relativos á la persona que los elabora así como en lo referente á la composicion cualitativa y cuantitativa de los mismos y la autorizacion que para elaborar y vender se expide, en nada se refiere á la aprobacion de la fórmula ni al procedimiento de preparacion ni tampoco se tiene en cuenta para expedirla los resultados que puedan obtenerse en la aplicacion terapéutica de la especialidad.

Noticiosa esta Direccion general de Sanidad que se infringe lo dispuesto respecto á estos extremos en la publicidad que se hace de las especialidades, se ha

servido disponer que por las autoridades sanitarias, especialmente los Subdelegados de Farmacia, se vigile si se cumple en anuncios, prospectos y etiquetas lo dispuesto en el Reglamento de especialidades farmacéuticas, no consintiendo se inserte en ellos, por lo que se refiere al registro, más que el número y fecha del mismo y la clasificacion que de la especialidad se haya hecho, denunciando á los preparadores que no se ajusten á dicha reglamentacion, para que este Centro proceda como haya lugar.

Madrid, 17 de Junio de 1922.

—El Director general, *Manuel M. Salazar.*

(Gaceta del 19 de Junio de 1922)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.216.

GOBIERNO CIVIL

Seccion Agronómica.—Mejoras pecuarias.

PROVIDENCIA

Examinadas las actas y planos levantados con motivo del amojonamiento de las servidumbres pecuarias de carácter local del término municipal de Amusquillo, que con su informe y la cuenta de los gastos me remite el señor Delegado presidente de la comision don Tomás Giménez Ro-

driguez, que nombrado por este Gobierno ha ejecutado las operaciones y observando en dichos documentos que se han seguido las prescripciones reglamentarias, principiando los trabajos de amojonamiento el día señalado, continuándoles hasta su terminacion en los días hábiles consecutivos, y enterado de las protestas que se consignan al final del acta levantada el día nueve de Mayo, formuladas por don Mariano Calleja, don Atilano Calleja, don Simeon Duque, don Antonio y don Lucinio Burgueño y don Lucio y don Félix Zamora, el primero por creer que don Francisco Mercado no está intruso en la cañada, y dicho don Mariano Calleja y los demás recurrentes, por manifestar que la cañada del pago denominado «Laderas de Valdemaza» no debía incluirse como verdadera cañada, toda vez que en la escritura que el Estado les ha hecho de adquisicion de aquellos terrenos (antes monte) no consta que haya ni ésta ni ninguna otra servidumbre, como tampoco se señala en el plano que de los mencionados terrenos les entregó el señor Ingeniero de Montes, don Pedro Enriquez y Enriquez, según manifestaron.

Visto el informe del mentado señor Delegado y los antecedentes que en él cita, por los que se comprueba la veracidad de lo informado, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 103 del Reglamento de la

Asociacion general de Ganaderos del Reino, aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, he resuelto desestimar las protestas formuladas por los antedichos señores, en el párrafo anterior, toda vez que, como dice en su informe el Sr. Delegado, se han verificado las operaciones sujetándose á los antecedentes de los deslindes que se hicieron en los años 1889 y 1911 siendo firmes y consentidos, y porque en el de la cañada «Corral del medio» y «Laderas de Valdemaza», hay una sentencia del Tribunal contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en virtud de la cual se revoca la sentencia del Tribunal administrativo provincial de Valladolid contra el acuerdo de este Gobierno fechado el 12 de Abril de 1911 de aprobacion del deslinde; y se declara la precedencia de excepcion de falta de personalidad de D. Simeon Duque Burgueño, para deducir ante aquella jurisdiccion el recurso contencioso-administrativo. Por lo tanto, apruebo el amojonamiento tal como se ha efectuado, las actas y planos levantados y la cuenta de los gastos originados con el expresado motivo, que ascienden á mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, á cuyos gastos hay que imponer un recargo de un tres por ciento para premio de cobranza y quebranto de moneda, otro tres por ciento para las partidas que puedan resultar fallidas y un dos

por ciento para gastos de recibos y otros imprevistos, con lo cual asciende á mil seiscientos sesenta y ocho pesetas treinta y tres céntimos, las cuales han de satisfacer en prorrateo por los que han aparecido intrusos, según lo preceptuado en el artículo 100 del antedicho Reglamento, á razon de siete céntimos de peseta por cada metro cuadrado de intrusión, toda vez que el total de estos metros cuadrados es de 23.845.

De la recaudacion de la antedicha suma se encarga al Sr. Alcalde de Amusquillo, el cual tan pronto como reciba los documentos que se le envíen, y que se relacionarán, dictará una providencia que comunicará á los Alcaldes de los pueblos donde haya interesados y que hará pública por medio de edictos y voz de pregonero, señalando un plazo que no baje de doce días ni exceda de veinte para que los intrusos ingresen las cuotas que les correspondan en el sitio y fecha que señale, transcurrido aquel plazo, á los que no lo hayan satisfecho, se les comunicará que desde aquella fecha quedan incursos en el apremio del cinco por ciento diario sobre sus cuotas, en virtud de lo que estipula el artículo 113 del referido Reglamento y se pasará una relacion de los que se hallen en este caso, con atento oficio, al Juez municipal correspondiente para que las haga efectivas con arreglo á derecho, en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 114 del mencionado Reglamento, previniendo que, tanto el Sr. Alcalde como el señor Juez, las cuotas tienen que cobrarlas en metálico por tener que reintegrar á la Asociacion general de Ganaderos del Reino el anticipo que ha hecho para sufragar los gastos que se han originado; y el apremio, si a ello dieran lugar, en papel de pagos al Estado, de todo lo cual se hará cargo el Sr. Alcalde de Amusquillo y entregará el total en las oficinas de esta Seccion Agronómica, sitas en la calle de Montero Calvo, número 7, entresuelo izquierda, para antes del día primero de Agosto próximo venidero.

Tanto de las actas como de los planos, del informe del señor Delegado y de esta providencia, se mandará un ejemplar al Excelentísimo señor Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino, otro quedará archivado en las oficinas de la Seccion Agronómica á disposicion de este Go-

bierno y otro se remitirá al señor Alcalde de Amusquillo para que lo tenga de manifiesto, por espacio de treinta días en la Secretaria de aquel Municipio, á fin de que lo examine el que lo tenga por conveniente y pueda recurrir en alzada, si no estuviera conforme, en el plazo de quince días, á contar del siguiente de publicada esta providencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia, ante el tribunal provincial contencioso-administrativo, en uso de las facultades que les confiere los artículos 84 y 103 del repetido Reglamento, transcurridos los cuales perderán el derecho al recurso; bien entendido, que al mencionado recurso han de acompañar el justificante de haber ingresado sus cuotas en virtud de lo que se consigna en el párrafo 3.º del artículo 22 de la vigente ley Provincial y que el referido Sr. Alcalde tiene que anunciar al vecindario por los medios antedichos la exposicion de expresados documentos.

Transcurridos los referidos treinta días el Sr. Alcalde dispondrá que se archiven los documentos remitidos en el de la corporacion municipal.

De la parte que afecta al término municipal de Castroverde de Cerrato, se sacará una copia del acta y plano, así como del informe del Sr. Delegado y de esta providencia que se remitirá al Sr. Alcalde de aquella localidad para que al igual que el Alcalde de Amusquillo los tenga de manifiesto durante los treinta días á los fines de los artículos 84 y 103 y de lo consignado en los párrafos anteúltimo y último de esta disposicion.

Esta providencia se publicará íntegra en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 84 del repetido Reglamento y una vez recibido en los pueblos interesados el Sr. Alcalde dispondrá que se exponga al público en los sitios de costumbre para que llegue á general conocimiento á los efectos del segundo párrafo del artículo 103 del tantas veces mentado Reglamento.

Valladolid, á 20 de Junio de 1922.

El Gobernador,

Javier Ramirez Orue.

Núm. 2.193.

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Explotacion.

Visto el expediente instruido por la 1.ª Division Técnica y Administrativa de Ferrocarriles proponiendo una multa de 250 pesetas á la Compañía de Ferrocarriles del Norte, por inutilizacion de las máquinas de los trenes 84 y 26, en la estacion de Valdestillas, el día 17 de Octubre de 1921.

Resultando: Que la inutilizacion de la maquina del tren 84 del indicado día se produjo al pasar el tren por el kilometro 227 entre Valdestillas y Matapozuelos y efectuar el cruce con el tren 1025 por haberse descompuesto el cargamento de bidones de aguarrás de uno de los vagones del último de dichos trenes, tropezando con la máquina 4524.

Considerando: Que por lo manifestado anteriormente es evidente que por parte de los agentes de la Compañía se han omitido las precauciones que prescribe el artículo 58 y el párrafo segundo del III del Reglamento para la ejecucion de la ley de Policia de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878.

Considerando: Que no son atendibles los descargos que hace la Compañía, pues la Real orden que cita en su amparo no puede desvirtuar las leyes porque se rigen los Ferrocarriles.

Considerando: Que la Comision provincial manifiesta en su informe que procede confirmar la multa propuesta por la 1.ª Division de Ferrocarriles.

Vista la Real orden de 31 de Octubre de 1901; los artículos 160 y 166 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Policia de Ferrocarriles y la Real orden de 8 de Junio de 1917, este Gobierno civil es de opinion que procede confirmar la multa y así lo acuerda con esta fecha.

Valladolid, á 18 de Junio de 1922.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

Núm. 2.214.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.

Rectificación del anuncio número 1.989 publicado en el Boletín Oficial de 29 de Mayo de 1922.

Don Luis Silió, como Director gerente de la Sociedad Anónima

«La Cerámica», domiciliada en esta Ciudad, solicita autorización para establecer un transporte aéreo, por cable, desde los barreros de la Cistórniga, propiedad de dicha Sociedad, hasta su fábrica «La Cerámica».

El trazado que se proyecta seguirá desde la fábrica á los depósitos de agua de San Isidro, pasando entre ellos y la casa del guarda del canal; cruza después á medio kilómetro de este punto, la carretera de Valladolid á Soria, y después, á otra distancia igual, el Canal del Duero; continuando casi en recta á la Cistórniga y permaneciendo ya siempre al mismo lado de la carretera.

Solicita la declaracion de utilidad pública y la imposicion de servidumbre forzosa de paso sobre los predios de los propietarios que se relacionan al final.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio, puedan los interesados presentar las reclamaciones en la Jefatura de Obras públicas donde está de manifiesto el proyecto.

Valladolid, 20 de Junio de 1922.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

Relacion de los propietarios á quienes se les ha de imponer la servidumbre forzosa de paso:

Término municipal de Valladolid.

- D. Francisco Sanchez
- » Mariano Alonso
- » Anselmo Villanueva
- D.ª Concepcion Fernandez Arias
- D. Paulino Herrero
- D.ª Eloisa Prieto
- Ayuntamiento de Valladolid
- D. Eleuterio Tranque
- D.ª Agueda Gabás
- D. Agustin Alvarez
- » Lucio Pastor
- Sociedad Industrial Castellana
- Colegio de los Ingleses
- D.ª Teodora Calvo
- D. Tomás Villanueva
- D.ª María Santos Martin
- D. Félix Herrero
- D.ª Sotera Guerra
- D. Fernando Diez
- D.ª María Eraso
- D. Fernando Rojo y Rojo
- » Pedro Alonso
- » Isidoro San José
- » Félix Fernandez
- » Benito Guerra

Término municipal de la Cistórniga.

- D. Ignacio Perez
- » Maximiliano Garnacho
- » Juan Alonso
- Herederos de D.ª Sebastiana
- D. Anastasio Garcia
- » Eleuterio Garnacho
- » Agustin Sanz

Herederos de D. Luciano Aparicio
D. Mariano del Río
» Segundo Barajas
» Aniceto Llorente

Diputación provincial de Valladolid

ORDENACION DE PAGOS

CONTINGENTE PROVINCIAL

La Comision provincial en sesion del día 8 de Junio acordó la publicacion en el «Boletín Oficial» de la lista de Ayuntamientos que no han satisfecho las cuotas repartidas en el primer trimestre actual durante el periodo voluntario del mismo.

Esta Ordenacion de pagos con vista del párrafo 7.º de la base 4.ª del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudacion provincial y de conformidad con el artículo 107 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, en uso de las facultades que la concede el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre actual de 1922-1923 los Ayuntamientos comprendidos en la relacion que sigue, por Contingente provincial corriente, de Resultados é intereses, á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios, quedan incurridos en el único grado de apremio que señala el artículo 107 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos, se entregarán los expedientes á los Agentes ejecutivos para la continuacion de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, con lo que quedará empezado el procedimiento ejecutivo en su único periodo.

Así lo mando y firmo en Valladolid, á diez y siete de Junio de mil novecientos veintidos.—El Ordenador de pagos, *Carlos Delgado*.

1.º trimestre de 1922-1923.

Relacion de los descubiertos en dicho trimestre

AYUNTAMIENTOS	CORRIENTE			TOTAL Pesetas
	Contingente Pesetas	Contingente Pesetas	Intereses Pesetas	
Aguilar de Campos.	1328	»	»	1328
Aldeamayor de San Martin.	574'50	»	»	574'50
Arroyo.	469'25	129'25	6'25	604'75
Benafarces.	440	»	»	440
Cabezón.	1171	281'25	152'50	1604'75
Carpio (El).	1080'50	398'50	175	1654
Castrillo de Duero.	534	125'75	9'75	669'50
Castroña.	1792	»	»	1792
Ceinos de Campos.	986'75	»	»	986'75
Cervillego de la Cruz.	474	»	»	474
Cogeces de Iscar.	239'25	»	»	239'25
Corcos.	786'75	128'25	»	915
Cubillas de Santa Marta.	520'50	»	»	520'50
Hornillos.	347'25	»	»	347'25
Laguna de Duero.	695	»	»	695
Medina del Campo.	8524	383'10	»	8907'10
Medina de Rioseco.	7220'50	»	»	7220'50
Melgar de arriba.	741'50	»	»	741'50
Nava del Rey.	7142'25	261'50	»	7403'75
Pesquera de Duero.	947'50	»	»	947'50
Pozaldez.	1554'75	»	»	1554'75
Puente Duero.	122'50	»	»	122'50
Quintanilla del Molár.	288	»	»	288
San Martin de Valveni.	673'25	210	70'50	953'75
San Miguel del Arroyo.	469'25	»	»	469'25
San Pedro Latarce.	1119'75	»	»	1119'75
San Roman de Honija.	793'50	»	»	793'50
Seca (La).	2414'25	»	»	2414'25
Siete Iglesias de Trabancos.	1803'25	»	»	1803'25
Simancas.	1365	250	30	1645
Tordesillas.	3844	»	»	3844
Torrecañuela.	342'50	»	»	342'50
Tudela de Duero.	3136'25	»	»	3136'25
Union (La).	1271'25	»	»	1271'25
Valoria la Buena.	1304	»	»	1304
Valverde de Campos.	632'25	»	»	632'25
Valladolid.	87894	»	»	87894
Vega de Ruiponce.	820	»	»	820
Velascalvaro.	468'75	»	»	468'75
Villabaruz.	541	»	»	541
Villafrechós.	1937'50	»	»	1937'50
Villanueva de Duero.	737'25	»	»	737'25

Valladolid, 25 de Mayo de 1922.—El Arrendatario, José Ramón Vallejo.

Núm. 2.121.

Pollos.

Don Millan Altamirano Espino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Pollos.

Hago saber: Que por esta Alcaldía y con fecha de hoy, se ha dictado la siguiente

Providencia: Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relacion, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron y publicaron en los sitios de costumbre de esta localidad y «Boletín Oficial» de la provincia; con la debida ante-

lacion, quedan incurridos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago atender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo en Pollos, á siete de Junio de mil novecientos veintidos.—El Alcalde, Millan Altamirano.—Rubricado—Hay un sello.

Relacion que se cita.

Impuesto de utilidades de las partes real y personal, correspondiente al primer trimestre de 1922 23.

Número de orden del reparto	NOMBRES Y APELLIDOS de los CONTRIBUYENTES	Vecindad de los mismos	Importe del débito Pesetas
8	D. Angel Galvan Carrera.	Pollos	2'68
16	» Ceferino Pollos Diez.	»	6'87
50	» Demetrio Sanchez Reoyo.	»	3'02
64	» Eugenio Sanz Gonzalez.	»	1'52
77	» Fausto Cabero Macias.	»	1'51
82	» Francisco Macias Garcia.	»	23'45
96	» Gregorio Carrera Sanz.	»	1'51
111	» Inocencio Gonzalez Pollino.	»	10'16
117	» Jacinto Garcia Vegas.	»	24'70
121	» Justo Gonzalez Pollos.	»	1'50
129	» Luciano Gonzalez Martin.	»	2'24
143	» Marcelino Mangas Sanchez.	»	1'81
145	» Manuel Calderon Hernandez.	»	2'24
152	» Martin Herrero Gonzalez.	»	2'25
153	» Marceliano Galvan Rodriguez.	»	36'85
164	» Odon Casado Garcia.	»	4'11
165	» Pedro Dominguez Mata.	»	1'51
191	» Senen Garcia Reglero.	»	9'04
215	» Venancio Martin Lopez.	»	2'27
234	» Mariano Diez Aguado.	»	1'89
244	» Tomás Alonso Nuñez.	»	1'81
245	» Juan Diez Ledesma.	»	1'81
246	» Gonzalo Nuñez.	»	2'11
253	» Doroteo Garcia Lopez.	»	4'62
254	» Domingo Garcia Casado.	»	2'23
255	» Pablo Hernandez Nuñez.	»	4'52
258	» Valentin Alonso Nuñez.	Rueda	1'81
267	» Blas Alonso Flores.	Siete Iglesias	3'19
268	» Modesto Alvarez Rodriguez.	Nava del Rey	2'85
269	» Francisco Belloso Rodriguez.	Medina del Campo	32'67
277	» Ciriaco Descalzo Monroy.	Nava del Rey	4'76
279	» Paulino Flores Alonso.	Valladolid	2'11
283	Hospital de Medina.	Medina del Campo	3'07
284	» Pascasio Juarez Garcia.	Siete Iglesias	23'86
288	» Pedro Mario Monsalve.	Madrid	2'08
294	» Manuel Ripolles Calvo.	Idem	17'09
295	» Leopoldo Rodriguez Pelaez.	Madridal	11'59
296	» Mariano Rodriguez Pelaez.	Bercero	9'54
297	» Teodoro Rodriguez Rodriguez.	Siete Iglesias	2'23
298	» Julio Rodriguez Pelaez.	Buenos Aires	11'31
300	» Deogracias Sandonis Vicente.	Siete Iglesias	2'79
311	» Regino Galvan Galvan.	Villaverde	5'83
316	» Santiago Garcia Pollino.	Nava del Rey	2'33
317	» Franco Juarez Garcia.	Siete Iglesias	13'65
322	» Aureliano Galvan Campos.	Pollos	1'51
330	» Nicolás Seco Altamirano.	Madrid	11'31
TOTAL.			324'04

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Pollos, 8 de Junio de 1922.—El Alcalde, Millan Altamirano.—El Secretario, Mariano de Maria.

Núm. 2.210.

Olmedo.

Hallándose terminado el padrón industrial de este término municipal, que ha de regir durante el quinquenio de 1923-24 al 1927-28 inclusive, queda expuesto al público por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que pueda ser examinado libremente por cuantos lo tengan por conveniente y puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado que sea el referido plazo no serán admitidas.

Olmedo, 16 de Junio de 1922.
—El Alcalde, G. Rodriguez.

Núm. 2.206.

Palazuelo de Vedija.

Para que la Comisión y Junta general, puedan proceder á la estimación de las utilidades, como base para la formación del repartimiento establecido por la legislación vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales la obligación en que se hallan de presentar, dentro del plazo de ocho días, las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el municipio personal retribuido, la de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, llevando la omisión aparejada para el contribuyente la indemnización de las utilidades respectivas y correspondiente ultimación.

Palazuelo de Vedija, 17 de Junio de 1922.—El Presidente de la Junta, Cosme Fernandez.

Con el mismo objeto é igual término invita el Ayuntamiento de

Becilla de Valderaduey

Núm. 2.212.

Villardefrades.

Don Aurelio Cerezo Perez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal, correspondiente al primer trimestre del año actual de 1922 á 1923, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1900, tendrá lugar en los días 26 y 27 de Junio, desde las nueve de la mañana á

las tres de la tarde, por el recaudador de este municipio, D. José María Frómesta, en la Casa Consistorial.

En su consecuencia para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el repartimiento, tanto vecinos, como forasteros, y á fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin recargo, se invita á los mismos á que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Villardefrades, 20 de Junio de 1922.—El Alcalde, Aurelio Cerezo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é Instrucción.**

Núm. 2.215.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Emilio Frias Lomelino, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

Sentencia.—«En Valladolid, á catorce de Junio de mil novecientos veintidos; el señor don Enrique Fernandez Alvarez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo que preceden, seguidos entre partes; de una, como demandante, don Luis Mélida Labaig, mayor de edad, casado, militar, gerente de la Sociedad anónima de «Importación y Ventas», domiciliada en esta Ciudad, representada por el Procurador don Alberto Gonzalez Ortega, y dirigida por el Letrado don Antonio Gimeno, y de otra, en concepto de demandado, don Roman Larren Perez, vecino de Palencia, sin representación por estar declarado rebelde, entendiéndose por tanto, en lo que al mismo se refiera en los estrados del Juzgado, sobre pago de dos mil quinientas pesetas de principal, quince pesetas cincuenta céntimos de gastos de protesto, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Vistos el mil cuatrocientos setenta y cuatro y demás de rigurosa aplicación de la ley Situaria civil, y los pertinentes de los Códigos civil y del Comercio y ley de Justicia municipal, fallo: que debo mandar y mando seguir esta ejecución

adelante, hasta con el importe de lo embargado, hacer pago á la Sociedad de «Importación y Ventas» de dos mil quinientas pesetas, importe de la letra de cambio, quince pesetas cincuenta céntimos, de gastos de protesto, intereses legales de estas dos sumas desde la fecha de dicho protesto, diez y seis de Mayo anterior, é impongo todas las costas á D. Roman Larren Perez. Así por esta mi sentencia que se notificará y publicará en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Procedimiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.
—Enrique Fernandez Alvarez.»

Para insertar en el «Boletín Oficial», expido este testimonio, visado por su señoría, en Valladolid, á veinte de Junio de mil novecientos veintidos.—Emilio Frias.
—V.º B.º, Enrique F. Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.198.

Capitanía general de la 1.ª Region**Estado Mayor.**

Anuncio para la provision de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Se abre concurso con arreglo á la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 70) para proveer una vacante de Sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco de esta Corte. Los aspirantes han de ser Cabos ó guardias civiles ó Sargentos de la Guardia civil ó del Ejército, en la situación de retirados.

El orden de preferencia para la adjudicación será el siguiente:

- 1.º Cabos de la guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera.
- 4.º Guardias civiles de segunda; y
- 5.º y último. Sargentos de la Guardia civil ó del Ejército.

Los agraciados disfrutaran una gratificación de 682'50 pesetas anuales, según ley de Presupuestos y tendrán alojamiento para ellos y sus familias en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que presta sus servicios en las

Prisiones y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 35 años, y al cumplirlas cesará en su cometido, o antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estarán sujetos á las Ordenanzas y Código de Justicia militar mientras presten servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera Region. Quedarán por tanto filiados y sin asimilación militar, y serán considerados como cabos.

El servicio que han de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de Mayo de 1920 (C. L. núm. 123) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de quepis y de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados á excepcion del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera Region, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará á los treinta días de la publicación del presente en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra y «Boletines Oficiales» de las provincias.

Madrid, 13 de Junio de 1922.
—El General Jefe de Estado Mayor.